

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601603

Materia Vivienda

Asunto Demora en la resolución de un recurso de reposición contra desestimación ayuda al alquiler.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la administración autonómica a la hora de resolver de manera expresa el recurso de reposición interpuesto el 15/01/2026 contra la Resolución denegatoria de una ayuda al alquiler.

Admitida a trámite la queja, en fecha 15/04/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitieran un informe sobre esta cuestión, concediéndoles al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo establecido la Conselleria no aportó la información requerida.

El 27/05/2026 el Síndic de Greuges dictó [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que se realizaron las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales a la Conselleria:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que las personas interesadas presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que resuelva, si no lo hubiere hecho ya y a la mayor brevedad, el recurso de reposición presentado por la persona interesada en fecha 15/01/2026, notificando a esta la resolución que se dicte.
- 3. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la citada administración que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 26/06/2026 tuvo entrada en el registro de esta institución, fuera del plazo establecido, el informe remitido por la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, en respuesta a la resolución de inicio de investigación. En el mismo se exponía:

Revisado su expediente, se informa que la interesada interpuso recurso de reposición en fecha 15/01/2026.

Dicho recurso fue resuelto y notificado en sentido estimatorio en fecha 20/05/2026. En dicha resolución se le aprobó y concedió la cantidad de 2.850 euros. En la actualidad se está procesando el abono de dicha cantidad, ya que se ha comprobado que la interesada ha justificado las 12 mensualidades correctamente, de forma que recibirá el abono en la cuenta bancaria facilitada en la solicitud de la ayuda en las próximas semanas. A la vista de lo anterior, solicitamos se tenga por cumplido el deber de información a esa institución.

Dicho informe fue trasladado a la persona interesada quien no ha formulado alegaciones a su contenido.

Transcurrido el plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de 27/05/2026.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Y ello sin perjuicio de que en el informe se refiera a la resolución del recurso de reposición interpuesto objeto del presente procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Síndic de Greuges del 12/08/2026